

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de seguridad social de única instancia.

Informando que, mediante memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho, la parte demandante solicita la imposición de las medidas que establece el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (Archivo 28).

El proceso tiene también programada audiencia del artículo 80 del CPTSS para el 19 de marzo de 2024.

La Dorada, Caldas, 6 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Laura Vanessa Carreño Quintero
Demandado:	Maricelly Zuluaga Garzón
Radicado:	17380-31-12-001-2023-00006-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debe indicarse principalmente que el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que:

ARTÍCULO 85ª: Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las

partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

Conforme a lo anterior, se señala el día 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para realizar la audiencia prevista en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36fd5c7464d6cec25e08290d35ad418180f39d33657ce7c6c0d2ca3b6ea05b06

Documento generado en 06/02/2024 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>